



**TEKOHÁ  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 139 / 2018

N° 185200

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “EXPLOTACION DE PISCICULTURA Y RESTAURANTE – PESQUE Y PAGUE MAURINO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MAURINO PEDRO STULP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON LA FINCA N° K14/3670, PADRON N° 903; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 28 HAS. 2.597 M2., EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN PEDRO, DEL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”**

Asunción, 31 de Enero de 2018.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 17.215/17 DE FECHA 10/11/2017, presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Juan Ramón Centurión Valenzuela, Reg. CTCA N° I-611, el Proyecto “Explotación De Piscicultura y Restaurante – Pesque y Pague Maurino”, cuyo Proponente es el Señor Maurino Pedro Stulp, desarrollado en el inmueble identificada con la Finca N° K14/3670, Padrón N° 903, con una Superficie Total de la Propiedad de 28 Has. 2.597 m2., en el lugar denominado Barrio San Pedro, del Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM, comunicando esto a través del Memorándum N° 041/18 de fecha 10 de Enero de 2018 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, la actividad que se desarrollará consiste en una la puesta en funcionamiento de un Centro de Pesca con fines comerciales dotado de toda la infraestructura para la actividad deportiva, recreativa y Restaurante, que cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 7918/17 de fecha 27/11/2017, Prov. DGCCARN N° 1646/17 de fecha 27/11/2017 e Inf. Tec. de fecha 24/11/2017, ajustándose a las disposiciones normativas vigentes, señalando que No se Observa Cambio de Uso de la Tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, que No afecta Comunidades Indígenas, que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que Se observa Cauce Hídrico dentro de la propiedad y se plantea su protección, que Cuenta con Bosque una Superficie de 1,9 Has., y que Se Observa una Superficie de 12,3 Has. de Piletas.

Que, el Proyecto cuenta actualmente con 10 estanques de diferentes dimensiones para cría y engorde de alevines de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) y Pacu (*Piaractus mesopotamicus*).

Que, el Proyecto establece que del Cauce Hídrico que atraviesa la propiedad se proveerá de agua para recargar un reservorio de 35 m. x 10 m. x 1,5 metros de profundidad, el cual abastecerá según requerimiento las diferentes Piletas.

Que, el Proyecto establece que se instalará un Sistema de Filtro Verde que actúa como depuración natural, ecológica y sostenible del agua.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental con consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 4840/13 De Protección y Bienestar Animal, Ley N° 3.556/08, De Pesca y Acuicultura, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá presentar Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobado al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 185200 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Q. A. Edelira Duarte, Encargada de Despacho Resolución N° 52/18